

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0321/2023

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía Benito Juárez



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer el presupuesto público modificado y ejercido por la JUD de arbolado y áreas verdes en el ejercicio fiscal 2022.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no remite la información solicitada que debe tener en sus archivos por ser parte de sus atribuciones.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Modifica, Inexistencia, Procedimiento de Búsqueda, Presupuesto, Modificado, Ejercido.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Benito Juárez
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0321/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0321/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Benito Juárez

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0321/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez** se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diez de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene presentada oficialmente el once de enero, a la que le correspondió el número de folio **092074023000083**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito conocer el presupuesto público MODIFICADO y EJERCIDO por la JUD de arbolado y áreas verdes en el ejercicio fiscal 2022.

[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veinticuatro de enero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/208/2023**, de fecha dieciséis de enero, suscrito por el J. U.D. de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Benito Juárez, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

La Dirección de Finanzas envía el oficio no. **ABJ/DGAYF/DF/073/2023**. Mismo que se adjunta para mayor referencia.

[...] [Sic]

En ese tenor, anexó el oficio **ABJ/DGAYF/DF/073/2023**, de doce de enero, suscrito por la Directora de Finanzas, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa que no se tiene identificado registro de la información que coincida con el concepto solicitado.

[...] [Sic]

**III. Recurso.** El veintiséis de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

La información solicitada es en materia de presupuesto público. El presupuesto modificado y el ejercido son estatus presupuestales considerados en el marco jurídico que regula a las alcaldías. La alcaldía Benito Juárez no remite la información solicitada que debe tener en sus archivos por ser parte de sus atribuciones. Exijo que se garantice y proteja mi DAI y que se me remita la información requerida

[...] [Sic]

**IV. Turno.** El veintiséis de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0321/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El treinta y uno de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado.**

El dos de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0219/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

**3.- Se informa:**

*Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se confirma la respuesta primigenia, toda vez que la información dada fue clara y oportuna, además de realizarse en tiempo y forma, asimismo se confirma que no existe presupuesto con la partida de arbolado (POA22).*

*Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas*



de la Ciudad de México y. el artículo 6 fracciones VII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria e la ley de la materia.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0216/2023**, de fecha 02 de febrero del 2023, realizada. al medio señalado por el particular.  
[...][sic]

Asimismo, anexó el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0216/2023**, de fecha dos de febrero, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

**4. Al respecto después de hacer un análisis de sus manifestaciones se le informa que:**

Usted solicitó;

*“Solicito conocer el presupuesto público MODIFICADO. y EJERCIDO por la JUD de arbolado y áreas verdes en el ejercicio fiscal.2022 \*(SIC).*

**3.- Por lo anterior se le informa:**

**Que después de hacer un nuevo análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, sé confirma la respuesta primigenia, toda vez que la información dada fue clara y oportuna, además de realizarse en tiempo y forma, asimismo se confirma que no existe presupuesto con la partida de arbolado (POA22).**

[...][sic]

**VII. Respuesta complementaria.** El dos de febrero, el sujeto obligado notifico la emisión de una respuesta complementaria, a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0216/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, el cual ya fue transcrito en el antecedente anterior.

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del correo electrónico que proporcionó al interponer su recurso de revisión, lo cual se corrobora con la imagen siguiente:



**VIII. Cierre.** El diecisiete de febrero, esta Ponencia, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo la emisión de una respuesta complementaria.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y



**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracciones II de la Ley de Transparencia, esto es, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



No obstante, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no ha aparecido alguna causal de improcedencia.

Adicionalmente, la respuesta complementaría resulta insuficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, toda vez que, en la misma el sujeto obligado reitera la legalidad de su respuesta primigenia, tal como se analizará de forma ulterior, motivo por el cual este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092074023000083**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

II. La declaración de inexistencia de información;  
[...]

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, requirió conocer el presupuesto público MODIFICADO y EJERCIDO por la JUD de arbolado y áreas verdes en el ejercicio fiscal 2022.
2. El Sujeto Obligado a través de la Directora de Finanzas, quien le informó al particular que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, **no se tiene identificado registro de la información que coincida con el concepto solicitado.**
3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó porque no se le entregó la información peticionada.

Cabe señalar, que el sujeto obligado a través de sus manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria, reiteraron la legalidad de su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

**Estudio del agravio: La declaración de inexistencia de información.**

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficientes para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
La persona solicitante requirió conocer el presupuesto público MODIFICADO y EJERCIDO por la JUD de arbolado y áreas verdes en el ejercicio fiscal 2022.	<b>Dirección de Finanzas.</b> No se tiene identificado registro de la información que coincida con el concepto solicitado.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, el sujeto obligado no le entregó la información solicitada, no obstante que el presupuesto modificado y el ejercido son estatus presupuestales considerados en el marco jurídico que regula a las alcaldías. Por lo anterior, el agravio plantado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.



**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla,



conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

Ahora bien, recordemos que la persona solicitante requirió conocer el presupuesto público modificado y ejercido por la JUD de arbolado y áreas verdes en el ejercicio fiscal 2022, a su requerimiento informativo el sujeto obligado, a través de la **Dirección de Finanzas** le informó, que no se tiene identificado registro de la información que coincida con el concepto solicitado.



Al respecto, cabe señalar, que la Dirección de Finanzas cuenta con las atribuciones y competencias siguientes:

Puesto: Dirección de Finanzas Función Principal:

Autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales. Funciones Básicas:

- Revisar los movimientos presupuestales presentados a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para su registro.
- Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados.
- Avalar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.

En este tenor, este Instituto, realizó la consulta al Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez<sup>5</sup>, con la finalidad de conocer si existen otras áreas que pudieran contar con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante.

**Puesto: Dirección General de Administración**

**Atribuciones específicas:**

**Artículo 53 Alcaldías**

**B. De las personas titulares de las alcaldías**

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;

XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución;

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera.

En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;

---

<sup>5</sup> [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual\\_administrativo\\_ao\\_2020.PDF](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF)



XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la alcaldía, responda a criterios de igualdad de género;

XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial; Rendición de cuentas

XLIV. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;

XLV. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia; y

b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades: Gobierno y régimen interior I. Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del concejo;

c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México: Gobierno y régimen interior I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad de México, que tengan impacto en la demarcación territorial; II. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México;

#### **Puesto: Subdirección de Recursos Financieros**

Función Principal: Vigilar la aplicación de los recursos financieros, para cumplir con los programas presupuestales.

Funciones Básicas:

- Revisar la documentación de registro y de las Cuentas por Liquidar Certificadas para el pago de proveedores.
- Gestionar el pago de los compromisos adquiridos para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Programa Operativo Anual.
- Supervisar que el registro de las operaciones financieras y contables se realice, con el propósito de emitir los soportes e informes que se presentaran a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

#### **Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad**

Función Principal: Integrar la información contable y financiera de las Unidades Administrativas de acuerdo a los lineamientos contenidos en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestarios para la Administración Pública de la Ciudad de México.

Funciones Básicas:



- Recabar la información necesaria para la elaboración de informes de avance físico contables, que deben turnarse a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para su consolidación con los demás organismos.
- Contabilizar el pago al personal que labora en la Alcaldía, proveedores, contratistas y/o terceros, con el fin de poseer un registro contable.
- Dar a conocer a las autoridades de la Alcaldía, cuando así lo requieran, los rangos financiero, presupuestal y contable autorizados, con objeto de optimizar los recursos.

**Puesto: Subdirección de Programación y Presupuesto**

Función Principal: Coordinar el registro, trámite y control de recursos presupuestales para garantizar el pago por diversos conceptos.

Funciones Básicas:

- Supervisar el control de los recursos presupuestales autorizados, conforme a la distribución del Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios establecidos.
- Supervisar que se realicen las modificaciones al presupuesto con la finalidad de reprogramar los recursos financieros.
- Verificar que se cuente con la clave y disponibilidad presupuestal para cumplir con los compromisos establecidos conforme al calendario establecido.
- Verificar el registro de los recursos financieros otorgados como fondo revolvente a las áreas operativas, para que se apeguen a las reglas de operaciones previamente notificadas y en apego a la normatividad establecida.

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal**

Función Principal: Analizar el estado presupuestal y registrar los ajustes autorizados al presupuesto de la Alcaldía, para reflejar su evolución.

Funciones Básicas:

- Registrar los movimientos de ajuste y aplicación presupuestal del Programa Operativo Anual.
- Preparar los reportes de disponibilidades presupuestales a las autoridades de la Alcaldía para la toma de decisiones.
- Presentar ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, las afectaciones presupuestarias liquidadas y compensadas, para atender las necesidades de las Unidades Administrativas conforme al Programa Operativo Anual.

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación**

Función Principal: Recabar y revisar la información que proporcionen las diferentes áreas de la Alcaldía, para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto, de los Informes Trimestrales y del Informe de la Cuenta Pública.

Funciones Básicas:

- Informar a las áreas normativas y fiscalizadoras externas los avances periódicos del ejercicio presupuestal y cumplimiento de metas.



- Integrar y comunicar a las áreas operativas las metas físicas y financieras autorizadas para cada una de las actividades institucionales a su cargo.

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado**

Función Principal : Proporcionar los servicios de poda, derribo, trasplante, corte de raíz y destocoado de árboles, en atención a la demanda ciudadana, a través de la aplicación de estudios y dictámenes técnicos.

Funciones Básicas:

- Presentar propuestas de saneamiento forestal, para determinar la factibilidad de los servicios de poda, derribo de árboles y corte de raíz.
- Elaborar los dictámenes técnicos correspondientes que determinen el tratamiento, para dar atención el servicio solicitado
- Elaborar y suscribir las órdenes de trabajo, para realizar las acciones programadas.
- Ejecutar los servicios de poda, trasplante, derribo de árboles y corte de raíz, para atender a la ciudadanía.
- Informar sobre las acciones realizadas, para registrar el control de los servicios ejecutados.

De la normatividad antes expuesta se advierte, que, en efecto, la **Dirección de Finanzas**, la cual se pronunció respecto del pedimento informativo del particular cuenta con las atribuciones y competencias para atender el pedimento informativo del particular, por lo tanto, este Instituto considera, que fue correcto el turno a dicha área administrativa.

No obstante lo anterior, existen otras áreas dentro del Sujeto Obligado, que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, como lo son: la **Subdirección de Recursos Financieros**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad**, la **Subdirección de Programación y Presupuesto**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación**, dependientes de **Dirección General de Administración**, asimismo, la **Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado**, dependiente de la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos**.



Lo anterior es así, por las razones siguientes:

- **La Subdirección de Recursos Financieros.** Tiene como función gestionar el pago de los compromisos adquiridos para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Programa Operativo Anual.
- **La Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.** Es el área responsable de dar a conocer a las autoridades de la Alcaldía, los rangos financieros, presupuestales y contables autorizados, con objeto de optimizar los recursos.
- **La Subdirección de Programación y Presupuesto.** Supervisa el control de los recursos presupuestales autorizados, así como que se realicen las modificaciones al presupuesto con la finalidad de reprogramar los recursos financieros y verificar que se cuente con la clave y disponibilidad presupuestal para cumplir con los compromisos establecidos conforme al calendario establecido.
- **La Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal.** Tiene como función analizar el estado presupuestal y registrar los ajustes autorizados al presupuesto de la Alcaldía, para reflejar su evolución, asimismo, registra los movimientos de ajuste y aplicación presupuestal del Programa Operativo Anual.
- **La Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación.** Integra y comunica a las áreas operativas las metas físicas y financieras autorizadas para cada una de las actividades institucionales a su cargo.



- La **Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado**. Dado que es el área administrativa de la que se requiere conocer el presupuesto.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en este tenor, este Instituto, advierte que la solicitud de información que se estudia, no fue turnada a la áreas antes mencionadas, siendo que estas, pueden pronunciarse respecto del requerimiento de la persona solicitante.

En este tenor, si bien es cierto, el sujeto obligado en un primer término turnó la solicitud de información la Dirección de Finanzas, también lo es que como ya quedó establecido, existen áreas más específicas, que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, como lo son: **la Subdirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, la Subdirección de Programación y Presupuesto, la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación, dependientes de Dirección General de Administración, asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado, dependiente de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.**

Lo anterior, dado que la persona solicitante requirió conocer el **presupuesto público modificado y ejercido por la JUD de Arbolado y áreas verdes en el ejercicio fiscal 2022.**



En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva**, en virtud de que todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado no turnó la solicitud de información a todas las áreas que dentro de sus atribuciones y competencias pudieran dar respuesta al pedimento informativo del particular.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; no obstante que, si bien es cierto, el sujeto obligado **en un primer término turnó la solicitud de información la Dirección de Finanzas, la cual cuenta con funciones y atribuciones** para atender el pedimento informativo del particular, también lo es que, existen áreas más específicas, que cuentan con competencia



para pronunciarse respecto del requerimiento de la persona solicitante por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

**CUARTO. Decisión.** Se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **Modificar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta, en la que en términos de lo dispuesto en el artículo 211, turne la solicitud de información a las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan pronunciarse al respecto entre la que no podrá faltar la Subdirección de Recursos Financieros, la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, la Subdirección de Programación y Presupuesto, la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Evaluación, dependientes de Dirección General de Administración, asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado, dependiente de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información se pronuncien respecto del pedimento informativo realizado por la persona solicitante.**

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará



previo pago de la misma.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0321/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**